

Boletín Oficial



de la Provincia de Cáceres

FRANQUO
CONCERTADO

NUMERO 179

Miércoles 27 de Julio

AÑO DE 1932

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación paguen los interesados su importe, a razón de 0'40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12, al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría

Negociado 1.º

CIRCULAR

Según participa a este Gobierno el Alcalde del pueblo que se cita, se halla depositado de su orden, en poder de un vecino, el semoviente que a continuación se reseña, por haberse aparecido en aquel término municipal sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrenca; advirtiéndole que en caso de no presentarse su dueño a recogerlo, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 23 de Julio de 1932.
—El Gobernador civil, Luis Peña Novo.

Señas de los semovientes

TORREMOCHA

Un mulo, capón, de tres años, alzada 1'32, castaño oscuro, ojicastaño, boclaro, raya de mulo cruzada poco aparente, cicatriz pequeña en el encuentro derecho, crines crecidas y herrado de las manos. En regular estado de carnes y buena conformación.

2845

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría de Juntas Administrativas

Cédula de notificación a Junta

Por la presente se notifica a D. Francisco Gutiérrez para que el día 30 de Octubre a las dieciocho horas concorra por sí o por persona que legalmente le represente al acto de la Junta Administrativa que se celebrará en esta Delegación de Hacienda para ver y fallar el expediente de Defraudación número 132/932 incoado contra citado individuo por aprehensión de un encendedor, pudiendo aportar al acto las pruebas que estime pertinentes, advirtiéndole que tiene derecho a nombrar un Vocal que forme parte de la Junta, el cual será un individuo de la Cámara de Comercio o comerciante o industrial matriculado.

Cáceres 21 de Julio de 1932.
—El Secretario, Francisco S. Mayoral.

2905

OBRAS PÚBLICAS

Círculo Nacional de Firms
Especiales

Sección Sur

Terminadas las obras de riego superficial asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 167,000 al 172 de la carretera de Madrid a Portugal por Badajoz, de las que es contratista la S. A.

«Sociedad Española de Contratas», se hace público por medio de este periódico oficial, y se fija el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio, para que, en cumplimiento de lo dispuesto por R. O. de 3 de Agosto de 1910, se remita a esta Jefatura por los Alcaldes de Peraleda de la Mata, que es el único término municipal afectado por las obras en la provincia de Cáceres, la certificación que acredite las reclamaciones presentadas en dicha Alcaldía contra la mencionada entidad contratista, por las obras de referencia.

Madrid 20 de Julio de 1932.
—El Ingeniero Jefe, P. A., Juan Arrate.

2873

SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA URBANA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Ordenado por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Baños, en virtud de la autorización que le confiere el artículo 146 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928, se pone en conocimiento de los propietarios o poseedores e inquilinos, la obligación en que se encuentran según lo dispuesto en el artículo 147 del citado Reglamento, de permitir la entrada en las fincas, a los funcionarios técnicos, para la práctica de los

trabajos, y de facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo las responsabilidades a que haya lugar.

El personal encargado de estos trabajos, lo componen, el Arquitecto, D. José López Munera y el Aparejador, don Rito Carrillo Esteban.

Cáceres a 21 de Julio de 1932.—El Arquitecto Jefe, Francisco Calvo.

2702

DISTRITO FORESTAL

DE

CÁCERES

Pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas para la subasta, adjudicación y aprovechamiento de los productos de los montes de utilidad pública en esta provincia.

AÑO FORESTAL DE 1932 A 1933

ANUNCIOS

(Continuación)

APROVECHAMIENTOS VEGETALES

59.ª Los pueblos que tengan derecho al uso gratuito de algún disfrute, o al aprovechamiento por el tipo de tasación, no podrán ejecutarlo sin haber obtenido antes la licencia que expedirá el señor Ingeniero Jefe del Distrito, tan pronto presente el Alcalde la carta de pago justificativa del ingreso del 10 por 100 de la tasación en la Tesorería de Hacienda, y del 20 por 100 de propios del año anterior.

60.ª Si transcurrido el plazo señalado, no se ha hecho el ingreso del 10 por 100, o no ha acordado el Ayuntamiento la renuncia del aprovechamiento concedido, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la R. O. de 31 de Marzo de 1891 de

medios coercitivos que marcan las leyes.

61.^a Cuando un Ayuntamiento renuncie al aprovechamiento vecinal concedido, se procederá a la enajenación del disfrute en subasta pública.

62.^a Los pueblos unitarios no podrán en ningún caso variar el destino para que han sido concedidos los productos, ni enajenarlos.

Tampoco podrán comenzar el aprovechamiento sin haber obtenido antes la correspondiente licencia. Si lo hicieran pagarán una multa igual al valor de los productos aprovechados.

63.^a Son aplicables a los disfrutes vecinales todas las condiciones consignadas en este pliego, considerándose a los Municipios o a las Comisiones de Montes que designen los Ayuntamientos, como entidad equivalente al rematante.

MADERAS

64.^a La corta de árboles maderables se limitará al número de los designados en el anuncio de subasta, los cuales estarán señalados de antemano con el marco del Distrito.

65.^a El marco colocado al pie del árbol, será respetado por el rematante, cuidando de que no se borre, puesto que ha de servir para hacer la contada en blanco y todo árbol que se encuentre cortado sin el marco, será considerado como fraudulento.

66.^a La caída de los árboles deberá dirigirse de modo que no perjudique al arbolado contiguo que deba quedar en pie. De los daños que se causen, será responsable el rematante, a no ser que sean de los inevitables, en cuyo caso se procederá con arreglo a lo que dispone la R. O. de 27 de Diciembre de 1906.

67.^a Queda prohibido el descepe y arranque de tocones, a no ser que constituya un disfrute, y así se haga constar en el anuncio de subasta.

68.^a En los árboles gemelos solamente se cortará el pie marcado.

69.^a Los cortes han de hacerse con hacha o con sierra y siempre por encima del marco puesto en el raigal del árbol.

70.^a El plazo concedido para el aprovechamiento se dividirá en dos: el 1.^o para el apeo de los árboles y la limpia y labra de los troncos, y el segundo para todas las demás operaciones, incluso la extracción de los productos del Monte.

71.^a Durante el primer plazo no podrán separarse los troncos del sitio en que hayan caído, con el fin de que pueda practicarse la contada en blanco, teniendo a la vista el tocón y el tronco.

Si de la cortada en blanco resultase bien ejecutado el apeo de los árboles, se autorizará al rematante para que continúe el disfrute, pero en caso contrario, quedará en suspenso el aprovechamiento hasta que se depuren las responsabilidades y se hagan efectivas.

72.^a En el 2.^o plazo, se verificarán todas las demás operaciones, incluso la del carboneo y la extracción de todos los productos del Monte, dejando el suelo de éste completamente limpio de despojos de la corta.

73.^a Los dos plazos en que se subdivide el total en que debe ejecutarse el aprovechamiento, no han de ser precisamente iguales: podrá ser mayor el 1.^o o el 2.^o, según convenga a los intereses del rematante. Lo invariable es el plazo total fijado en los anuncios de subasta.

74.^a Es obligación del rematante avisar al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, del día en que termine el apeo para que dicho funcionario acuerde el día en que deba practicarse la contada en blanco.

Del mismo modo deberá avisar el rematante cuando termine el disfrute, para que el Jefe del Distrito acuerde el día en que debe practicarse el reconocimiento final.

75.^a Si el rematante dispusiera de los árboles, antes de hacer la contada en blanco, se le impondrá una multa equivalente al valor de los productos utilizados, y si los hubiere extraído del monte, la multa será doble del valor de los productos.

76.^a Las operaciones de labra y apilamiento, se ejecutarán en los sitios claros que se fijen por los funcionarios del Ramo, guardando las debidas precauciones para evitar incendios.

77.^a El arrastre de los troncos se verificará por los sitios más despejados de vegetación hasta la vereda más próxima, continuando después por las veredas y caminos de saca, siendo responsable el rematante de los daños que se produzcan.

78.^a Los gastos que origine el arreglo de las veredas, los caminos y los carriles, serán de cuenta del rematante, así como los de apertura de nuevas vías, si éstas fueran necesarias y autorice su construcción la Jefatura del Distrito.

79.^a Será permitido al rematante verificar en el monte carboneo de los productos, pero para ello ha de solicitarlo del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, quien designará al funcionario encargado de señalar los sitios en que deban emplazarse los hornos, si no bastasen las horneras existentes.

El carboneo se practicará con rigurosa sujeción a las reglas de policía fijadas en este pliego, siendo responsable el rematante de los daños que se produzcan.

80.^a Antes de terminar el plazo concedido para efectuar el aprovechamiento, ha de estar el suelo del monte completamente limpio de los despojos de la corta. De lo contrario, al hacerse el reconocimiento final, se hará constar en acta las faltas que se encuentren para que, por cuenta del rematante, y con arreglo a la fianza, se hagan las operaciones necesarias.

81.^a Como el remate de productos se hace por un número determinado de pies, el rematante no podrá, en ningún caso, reclamar respecto al número de metros cúbicos que resulte del aprovechamiento.

82.^a Si al finalizar el plazo señalado no avisara el rematante para que se practique el reconocimiento final, se verificará inmediatamente dicha operación en los términos ya expresados en las condiciones anteriores.

PRODUCTOS LEÑOSOS

83.^a Bajo esta denominación

están comprendidas las leñas procedentes de árboles no maderables, las obtenidas en las podas, la roza del monte bajo, las leñas secas, el arranque de tocones y las leñas resultantes de la clara de los pies jóvenes.

84.^a La corta de árboles destinados a leñas, se verificará en iguales condiciones que la de los pies maderables, y con iguales responsabilidades para el rematante.

Queda terminantemente prohibida la elaboración de piezas de madera, por pequeñas que sean.

85.^a Si las leñas enajenadas se han de obtener de la poda de árboles, el rematante no podrá cortar las ramas marcadas, haciéndose los cortes al ras del tronco, dejándolos bien limpios y lisos.

Las podas tendrán que sujetarse, además, a los modelos que señale el personal facultativo del Distrito al hacer la entrega del monte.

86.^a Al hacer la poda de un árbol, se limpiará de ramillas chuponas y de ramas secas las demás ramas que deban quejar con vida.

87.^a El rematante podrá verificar el carboneo de las leñas obtenidas, utilizando las carboneras antiguas y con sujeción a las instrucciones que para cada monte señale la Jefatura.

88.^a En el aprovechamiento de monte bajo se comprenden las matas de brezo, jara, aulaga y otras análogas.

La roza se habrá de practicar cortando los brotes a flor de tierra cuidando de no tocar los de las especies a bóreas que pudiera haber entre ellos.

89.^a Como regla general, se prohíbe el descepe, pero cuando se autorice, por ser necesario al monte, una vez sacadas las raíces, se cubrirá el hoyo con tierra y se apisonará.

90.^a Cuando el aprovechamiento del monte bajo tenga por objeto hacer suelos a los árboles o hacer rayas corta-fuegos, se dejará el suelo bien limpio, arrancando al mismo tiempo que las matas, las raíces gruesas.

91.^a El carboneo de estos productos deberá hacerse en hornos pequeños y limpiando bien el suelo en un radio de 5 metros.

92.^a Los cisqueros se harán en sitios claros, limpios de vegetación y próximos a donde haya agua.

93.^a El disfrute de leñas secas está limitado a utilizar las que se encuentren caídas en el monte o las que en tal estado se conservan sujetas al árbol, pero cuidando en este último caso de que, al cortarlas, quede el corte liso y limpio.

Las leñas secas podrán ser utilizadas gratuitamente por todos los rematantes de los distintos disfrutes del monte.

94.^a Queda terminantemente prohibido el carboneo de leñas secas.

95.^a El aprovechamiento de leñas rodadas, está limitado a recoger del suelo la leña que se encuentre, sea fresca o seca. Podrán utilizarla los rematantes de los diversos disfrutes, sin que en ningún caso puedan destinarse las leñas rodadas al carboneo.

96.^a Cuando se subaste el aprovechamiento de tocones, el rematante podrá emplear los instrumentos o aparatos que mejor le parezcan para arrancarlos con fa-

cilidad, quedando obligado a dejar el suelo sin hoyos, ni brucas alteraciones de la superficie.

Estos productos podrán también carbonearse en el monte, en los mismos plazos y con iguales condiciones que las señaladas para las leñas gruesas.

97.^a La obtención de leñas procedentes de claras o entresacas, se verificará dejando los pies a la distancia entre sí de 4 metros, aproximadamente.

98.^a Al verificarse la clara o entresaca, será obligatorio apear aquellos pies que sean tortuosos y tengan verrugas u otras enfermedades y lesiones, dejando los sanos; o sea, prefiriendo para el apeo, los malos; recordando que no podrá rebasarse la distancia de 4 metros que tiene que existir entre los resalvos que hay que dejar.

99.^a En el acto de la entrega, el funcionario que designe la Jefatura del Distrito establecerá varias superficies de modelo, teniendo en cuenta la distancia y las dimensiones expuestas en la Condición 97.^a, para que por ellas se rija el rematante.

100.^a Una vez verificado el entresaque, se practicará un reconocimiento por el funcionario que designe la mencionada Jefatura, para que, en vista del resultado, pueda ser expedida la correspondiente licencia para llevar a cabo el carboneo y extracción de los productos.

En el acta de dicho reconocimiento y, por el empleado que lo verifique, se señalarán las carboneras y caminos de saca, observándose en todas las operaciones lo estipulado en las anteriores Condiciones.

101.^a Queda prohibida la quema de las leñas y despojos a monte tendido, adoptándose las mismas precauciones estipuladas para las leñas gruesas.

102.^a Terminado el plazo señalado para la ejecución del disfrute, el Guarda Mayor practicará por sí solo el reconocimiento del sitio, y dará cuenta al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, quien dispondrá se practique el reconocimiento final con todos los requisitos legales.

103.^a Si al terminar el plazo señalado para el aprovechamiento de leñas, no hubiese el rematante extraído del monte todos los productos, quedarán éstos a favor del dueño del monte, sin perjuicio de señalar y exigir al concesionario las responsabilidades que proceda por incumplimiento del contrato.

104.^a El rematante está obligado a dejar el suelo completamente limpio de despojos, y, de no hacerlo, se verificará por la Administración forestal y a cargo del concesionario.

También es responsable el rematante de todos los daños que causen a los montes sus operarios.

105.^a Como la enajenación se hace fijando de antemano en el anuncio de subasta la clase y cuantía del disfrute, el rematante no podrá reclamar respecto del aforo de la producción, obtenga mayor o menor cantidad de productos.

PASTOS

106.^a El aprovechamiento de pastos ha de verificarse con la

clase y el número de cabezas que se determine en el anuncio de su basta.

107.^a Si conviniere al rematante introducir variación en el ganado, podrá sustituir una cabeza de ganado cerril por 2 añojas, por 2 vacunas, caballares o mulares domadas, o por 6 lanares, y viceversa. La sustitución del ganado cerril por domado, sólo podrá hacerse después del 1.º de Abril.

108.^a Podrán sustituirse 5 cabras por 6 ovejas, su equivalencia, o 6 cerdos donde se admita este ganado, pero nunca el caso contrario.

109.^a Los conductores del ganado están obligados a facilitar a los funcionarios de Montes y a la Guardia Civil, el recuento y clasificación del ganado, cuando aquellos lo consideren conveniente.

En los recuentos no se contarán las crías de ganado vacuno o caballar que nazcan dentro del año forestal, y las de ganado menor, hasta 1.º de Julio, a razón de una cabeza por cada 2 crías.

110.^a Para la sustitución del número y clase de ganados, deberá el rematante solicitarlo de la Jefatura, para que ésta comunique la sustitución al personal de Guardería y a la Guardia Civil.

111.^a El concesionario está obligado a llevar siempre la licencia expedida por el Distrito, y a presentarla cuando se la reclame la Guardia Civil o el personal de guardería forestal.

112.^a Si el rematante autoriza para el pastoreo a otros ganados que no sean de su pertenencia, deberá expedir para cada pastor una licencia parcial, en la que consignará el nombre del conductor del ganado y la clase y el número de cabezas que conduzca, así como la fecha en que dicha licencia caduque.

Las licencias parciales expedidas por el rematante, no tendrán valor, si no están visadas por el Guarda Mayor, Sobreguarda o Peón guarda encargado de la vigilancia del monte en que deba verificarse el aprovechamiento.

113.^a Todo ganado que se encuentre en el monte sin que el pastor encargado de su custodia lleve la licencia expedida por el Sr. Ingeniero Jefe, o la parcial expedida por el rematante, se denunciará como pastoreo abusivo, exigiéndose las debidas responsabilidades a los dueños de ellos.

114.^a Igualmente se considerará como disfrute fraudulento el del número de cabezas que exceda de las asignadas en la licencia.

115.^a Los ganados han de entrar y salir del monte por las vías pasteriles ya conocidas, siempre de día y evitando atravesar los sitios acotados.

Disfrutarán de todos los abrevaderos que tenga el monte y podrán establecer sus rediles en los sitios desprovistos de vegetación arbórea.

116.^a Los terrenos repoblados y los talleres deberán acotarse rigurosamente, y además lo que a juicio de la Jefatura, especialmente en determinadas épocas del año, deban serlo también.

117.^a Los ganados que pasten en los montes públicos, pernóctarán en los mismos predios, sin que puedan salir a dormir a otras tierras, sin autorización del Jefe

del Distrito, previa instancia en que se justifique la petición.

El rematante que contravenga esta Condición, será castigado con una multa igual al 10 por 100 de la tasación, por cada vez que no pernócte el ganado en el monte público.

118.^a Queda terminantemente prohibido el ramoneo, salvo en caso extraordinario en que, previa instancia justificativa de su necesidad, lo concediese la Jefatura y, de verificarlo sin este requisito, abonará el rematante una multa de 1 a 5 pesetas por árbol ramoneado, más el importe de los daños y perjuicios causados.

MONTANERA

119.^a Este disfrute se verificará solamente en los tres últimos meses del año terminando el día 31 de diciembre, cualquiera que hubiera sido el día en que hubiese comenzado.

Cuando se retrase la maduración de los frutos, se podrá conceder prórroga por la Jefatura del Distrito, hasta el día 20 de Enero, pero, por ningún concepto se permitirá por más tiempo.

120.^a El ganado tendrá que entrar y salir de día por los caminos y veredas conocidos, sin pasar por los sitios repoblados o quemados.

121.^a El rematante podrá extraer el fruto del monte en sacos, avisando con anticipación al personal del Ramo, encargado de la vigilancia del predio.

122.^a Todos los cerdos que entren a la montanera, deberán ir ENSORTIJADOS O ANILLADOS.

123.^a En el caso de recogerse el fruto a mano, queda terminantemente prohibida la entrada del ganado de cerda en el monte.

124.^a Terminada la montanera, el ganado de cerda saldrá inmediatamente del monte y, por ningún concepto se permitirá su entrada, aun cuando estén ANILLADOS.

(Concluirá) 2867

JUZGADOS

GARROVILLAS

Don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de Instrucción de Garrovillas y su Partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y ocupación de las aves de corral de que luego se hará mención, propias de la vecina de Cañaveral doña Anita Lancho Fernández, y que le fueron robadas el día diez y nueve de los corrientes de un finado de su propiedad sito en término de dicho pueblo, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallaren si en el acto no justifica su legítima adquisición, por haberlo así acorda-

do en sumario que instruyo con el número ochenta y siete del corriente año, por delito de robo.

Dado en Garrovillas a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Juan Luis Rivas.—El Secretario, Joaquín Carrillo.

Señas de las aves

Seis gallinas, con plumas claras, dos de ellas muy grandes.

Un gallo, con plumas color crema, muy grande.

Un pollo negro.

2918

CORIA

Don José Porcel Hernández, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascripto Secretario instruyo, con el número sesenta y cinco del año actual, sobre sustracción de caballerías, de la propiedad de Sebastián Naveiro Blanco y Antoliano Clemente Perancho.

Ruego a las autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos es así:

Un mulo capón, de diez años de edad, de un metro treinta y cinco centímetros de alzada, capa castaña, raza española, marca de círculo en el anca derecha, señas particulares, pelos blancos en la cara, la marca de El Fénix en el anca derecha.

Otro mulo capón, de diez años de edad, de un metro treinta y cinco centímetros de alzada, capa castaño claro, raza española, marca de círculo en el anca derecha, y la marca de El Fénix en el anca derecha.

Una mula de ocho a nueve meses, de alzada un metro veinte centímetros aproximadamente, roja, señas particulares, una cinta por el espinazo oscura y por la cruz.

Un caballo capón, de nueve años de edad, alzada un metro cuarenta y dos centímetros, capa castaño, raza española, señas particulares, calzado del pie izquierdo y pelos blancos en los costillares, la marca de la Unión Ganadera va colocada en la cadera izquierda.

Dado en Coria a diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.—José Porcel.—Gervasio López.

2882

CECLAVÍN

Edicto

Don Pedro González Rodríguez, Juez Municipal suplente de esta Villa y en funciones de propietario.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de sentencia de juicio verbal civil que sigo a instancia de doña Felisa de Sande Fustes, contra doña Cirila Mirón Montes, viudas y vecinas de esta Villa sobre reclamación de cantidad, en los cuales autos se halla embargada una finca que al final se detalla, he acordado con esta fecha que tenga lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle General Rodríguez Arias, siete, y el día QUINCE de Agosto próximo, a las ONCE horas, la celebración de la segunda subasta pública, que será por pujas a la llana sobre el tipo de QUINIEN-TAS SEIS PESETAS Y VEINTICINCO CENTIMOS. No se permitirá hacer posturas que no cubran las dos terceras partes del antedicho tipo de subasta; y para poder hacerlas, será requisito consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo referido. Se hace constar que no existen títulos de propiedad y que su adquisición será de cuenta del rematante.

Dado en Ceclavín a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez Municipal, Pedro González.—El Secretario, Pablo Méndez.

Finca que se subasta

Rústica.—Una viña en término municipal de Ceclavín, al sitio «Valles de Morán», polígono veinticuatro, Sección D., Parcela setecientos sesenta y cinco. Linda por Norte, con la número setecientos sesenta y seis, de Damián Fustes López; por Este y Sur, al ochocientos cuarenta y siete, de Indalecio López Barco, y por Oeste, a la setecientos sesenta y tres, de Nicanor Núñez de Sande. No se le conocen cargas y tiene una riqueza imponible de siete pesetas con veintiocho céntimos. Está amillorada a nombre de don Damián Fustes Martín y ha sido tasada en seiscientos setenta y cinco pesetas, que fué el tipo de la primera subasta, siéndolo el de ésta quinientas seis pesetas veinticinco céntimos.

2925

ALCALDIAS

ALMOHARIN

Vacante de Practicante y Profesora en Partos/Titular

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Profesora en Partos de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 600 pesetas cada una, se anuncian a concurso para su provisión de propiedad, por el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales pueden ser presentadas las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los títulos de aptitud o testimonio Notarial del mismo, cédula personal y certificado de buena conducta, reservándose el Ayuntamiento la facultad de concederlas a quienes considere de mayores méritos entre los solicitantes.

Almoharín 14 de Julio de 1932. —El Alcalde, Domingo Giménez Pedrero.

2777

MONTANCHEZ

Padrón de Cédulas personales

Aprobado por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial, el Padrón de Cédulas personales de esta Villa, para el presente año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, para que durante dicho plazo y cinco días más, contados desde que aparezca éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, a las cuales acompañarán los justificantes de prueba en que se funden.

Montánchez 19 de Julio de 1932. —El Alcalde, Antonio Flores.

2871

RETAMOSA DE CABANAS

Padrón de Cédulas personales

Aprobado por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial, el Padrón de Cédulas personales de esta Villa, para el presente año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, para que durante dicho plazo y cinco días más, contados desde que aparezca éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, a las cuales acompañarán los justificantes de prueba en que se funden.

Retamosa de Cabañas 18 de Julio de 1932. —El Alcalde, Lorenzo González.

2870

SAUCEDILLA

Edicto

Habiéndose omitido en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 172 de 19 del actual, el año a que se refiere la designación de Vocales natos de las comisiones de evaluación para la formación del Repartimiento general de Utilidades, se hace constar por medio del presente como aclaración, que dicho año es el de 1931.

Saucedilla 20 de Julio de 1932. —El Alcalde, Justo Martín.

2876

CABEZABELLOSA

Anuncio

Terminado por esta Junta el Repartimiento general de Utilidades formado para el presente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer durante dicho plazo y tres días más las reclamaciones que crean oportunas siempre que se funden en hechos concretos y determinados, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Cabezabellosa a 21 de Julio de 1932. —El Alcalde, Juan La Calle.

2928

GARCIAZ

Padrón de Cédulas personales

Aprobado por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial, el Padrón de Cédulas personales de esta Villa, para el presente año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, para que durante dicho plazo y cinco días más, contados desde que aparezca éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes a las cuales acompañarán los justificantes de prueba en que se funden.

Garciaz 21 de Julio de 1932. —El Alcalde, Antonio Gil.

2827

HOYOS

Cuentas municipales del año 1931

Presentadas e informadas por la Comisión de Hacienda las cuentas de este Municipio, correspondientes al año de 1931, quedan expuestas al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto Municipal, y a fin de que los habitantes del término municipal pueden formular contra las mismas los reparos que consideren pertinentes.

Hoyos 22 de Julio de 1932. —El Alcalde, Julio Valiente.

2913

Junta de Clasificación y Revisión

DE LA

Provincia de Cáceres

RELACION NOMINAL de los mozos del alistamiento de 1932, declarados prófugos, con expresión de los datos que de ellos se tienen (Art. 186).

(CONTINUACIÓN)

NOMBRE Y DOS APELLIDOS	NOMBRE DE SU	
	PADRE	MADRE
Partido de Montánchez		
MONTANCHEZ		
Félix Higinio Escribano	Francisco	Angela
Justo Pérez Pérez	Miguel	María
ALBALA		
Miguel Santos Puente	Manuel	Manuela
ALMOHARIN		
Tomás Sopetrán García	Desconocido	María
ARROYOMOLINOS		
Diego Callo Iglesias	Desconocido	Desconocida
Félix Gualdo Sevillano	Justo	Balbina
ZARZA DE MONTANCHEZ		
Bartolomé Moreno Moreno	Paulino	Matilde
TORREMOCHA		
Sixto García Chamorro	Dionisio	Rosalía
Eugenio Mateos García	Leonardo	María
Partido de Navalmoral		
NAVALMORAL		
Regino Alvarez Iglesias	Eulogio	Elena
Marcial Castro Maestre	Gustavo	Seledad
Isaac García Esteban	Sofero	María
Manuel Jiménez Torosio	Marcos	Carmen
Emilio Marcos Nuevo	Enilio	Nemesia
Eustaquio del Monte Sánchez	Felipe	Gabina
Tomás Romero González	Juan	Candela
Juan Sanz Guijarro	Leandro	Luisa
ALMARAZ		
Dionisio Avila Arca	Diego	Dolores
Daniel	Desconocido	Desconocida
Juan Domínguez Fernández	Juan	María
Feliciano Hueso Escola	Eloy	Cesárea
Amalio Pérez Blanco	Francisco	Feliciana
BELVIS DE MONROY		
Victoriano Vázquez Salazar	Vicente	María
BOHONAL DE IBOR		
Pedro Alvarez Diaz	Claudio	María
Félix Díaz Rodríguez	Eleuterio	María
Martín Flores Martín	Lorenzo	Claudia
Tomás Martín Gómez	Juan	Juana
Timoteo Moreno Llave	Jesús	Sabina

(Continuará)

2551